ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN No.4143.010.21.0. 01395 DE 2019
(Marzo 01)

POR LA CUAL SE ESTABLECEN LAS CONDICIONES Y PROCEDIMIENTOS PARA LA EXPEDICIÓN Y MODIFICACIÓN DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO DE EDUCACIÓN FORMAL Y DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por las Leyes 115 de 1994 y 715 de 2001, los Decretos 1075 y 1079 de 2015, y 0559 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 2749 del 03 de diciembre del año 2002 el Ministerio de Educación Nacional certificó al Municipio de Santiago de Cali para asumir la administración autónoma de la educación en su jurisdicción;

Que el Decreto Municipal 0559 de noviembre 7 de 2002 señala funciones especiales de la Secretaría de Educación Municipal, entre ellas la de velar por el cumplimiento de las leyes, reglamentos y demás disposiciones que regulan la prestación del servicio público educativo;

Que el Decreto Municipal 0228 del 22 de abril de 2008 *"Por medio del cual se adopta el Reglamento territorial para el ejercicio de las funciones de Inspección y Vigilancia de la Educación del Municipio de Santiago de Cali"* establece en su artículo segundo *ARTÍCULO 2. DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA INSPECCIÓN y VIGILANCIA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO EDUCATIVO EN EL MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI.- En el Municipio de Santiago de Cali la inspección y vigilancia, es el conjunto de operaciones que la comprenden: la asesoría, la supervisión, el seguimiento, la evaluación y el control para la prestación del servicio público educativo, es de competencia del Señor Alcalde, quien la delega en el Secretario de Educación Municipal, y éste a su vez la ejerce a través de los Servidores Públicos adscritos a la Secretaría de Educación Municipal, mediante asignación motivada por acto administrativo.*

Que el Artículo 138 de la Ley 115 de 1994 (Ley General de Educación) establece los siguientes requisitos para el funcionamiento de un establecimiento educativo estatal o privado: (a) Tener licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial, (b) Disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados, y (c) Ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.

Que el Artículo 193 de la Ley 115 de 1994 (Ley General de Educación), en armonía con el artículo 68 de la Constitución Política, establece los requisitos para que un particular funde un establecimiento educativo: (a) Tener licencia de funcionamiento que autorice la prestación del servicio educativo, y (b) presentar ante la Secretaría de Educación respectiva un Proyecto Educativo institucional que responda a las necesidades de la comunidad educativa de la región.

Que el reglamento colombiano de construcción sismo resistente NSR-de marzo del año 2010 establece normas sobre construcciones sismo (Ley 400 de 1997 (Modificada Ley 1229 de 2008) y Decreto 926 del 19 de marzo de 2010)

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN No.4143.010.21.0.01395 DE 2019
(Mayo 01)

POR LA CUAL SE ESTABLECEN LAS CONDICIONES Y PROCEDIMIENTOS PARA LA EXPEDICIÓN Y MODIFICACIÓN DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO DE EDUCACIÓN FORMAL Y DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

Que la Parte 3 del Decreto 1075 de 2015 reglamenta el servicio educativo formal en los niveles de educación preescolar, básica y media;

Que el Título 2, Capítulo I, de la Parte 3 del Decreto 1075 de mayo 26 de 2015 establece disposiciones para la expedición de licencias de funcionamiento de establecimientos educativos promovidos por particulares para prestar el servicio público educativo en los niveles de educación preescolar, básica y media;

Que en el Artículo 2.3.2.1.3 del Decreto 1075 de 2015 (Decreto 3433 de 2008, Artículo 3), se establecen tres (3) modalidades de licencia de funcionamiento posibles de ser expedidas (definitiva, condicional y provisional) y los requisitos para su obtención con fines de oferta de educación formal;

Que el artículo 2.3.2.1.4 del Decreto 1075 de 2015 (Decreto 3433 de 2008, Artículo 4) indica la información que debe contener la propuesta de proyecto educativo inicial como parte de los requisitos para la obtención de licencia de funcionamiento de educación formal;

Que el artículo 2.3.2.1.6 de la citada norma (Decreto 3433 de 2008, Artículo 6) indica las causales por las cuales la secretaría de educación podrá negar la licencia de funcionamiento para la prestación del servicio educativo formal en los niveles de educación preescolar, básica y media;

Que el artículo 2.3.2.1.9 del Decreto 1075 de 2015 (Decreto 3433 de 2008, Artículo 9) establece las novedades que requerirán solicitud de modificación de la licencia de funcionamiento a la que anexará los sopores correspondientes;

Que el artículo 2.3.3.1.4.2 del Decreto 1075 de mayo 26 de 2015 (Decreto 1860 de 1994, Artículo 15) establece que cada establecimiento educativo goza de autonomía para formular, adoptar y poner en práctica su propio proyecto educativo institucional, cuya adopción y modificación debe hacerse mediante un proceso de participación de los diferentes estamentos integrantes de la comunidad educativa (Véase Sentencia de la Corte Constitucional T-1091/07);

Que la parte 6 del Decreto 1075 de mayo 26 de 2015 (Decreto 4904 de 2009) reglamenta la organización, oferta y funcionamiento de la prestación servicio público de educación para el trabajo y el desarrollo humano.

Que el artículo 2.6.3.1 del Decreto 1075 de mayo 26 de 2015 (Decreto 4904 de 2009, Artículo 2.1) establece que la institución de educación para el trabajo y el desarrollo humano para ofrecer el servicio educativo debe tener licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial y obtener el registro de los programas a ofrecer;

Que él Artículo 2.6.3.4 del Decreto 1075 de mayo 26 de 2015 (Decreto 4904 de 2009, Artículo 2.4) orienta la información que debe contener la solicitud de licencia de funcionamiento para la creación de establecimientos de educación para el trabajo y el desarrollo humano;

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN No.4143.010.21.0. 01395 DE 2019
(Mayo 01)

POR LA CUAL SE ESTABLECEN LAS CONDICIONES Y PROCEDIMIENTOS PARA LA EXPEDICIÓN Y MODIFICACIÓN DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO DE EDUCACIÓN FORMAL Y DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

Que el Artículo 2.6.3.6 del Decreto l075 de mayo 26 de 2015 (Decreto 4904 de 2009, Artículo 2.6) prevé las novedades que implican solicitud de modificación de la licencia de funcionamiento inicial.

Que el Artículo 2.6.4.8 del Decreto 1075 de mayo 26 de 2015 (Decreto 4904 de 2009, Artículo 3.8) establece los requisitos básicos para registro de programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano;

Que Artículo 6 de la Ley 1651 del 12 de julio de 2013 establece que las instituciones de educación para el trabajo y desarrollo humano que decidan ofrecer programas de idiomas deberán obtener la certificación en gestión de calidad, de la institución y del programa a ofertar, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos establecidos en las normas jurídicas vigentes para el desarrollo de programas en este nivel de formación;

Que el Título 1 de la Parte 3 del Decreto 1079 de 2015 expedido por el Ministerio de Transporte establece los requisitos para la constitución, funcionamiento y habilitación de los Centros de Enseñanza Automovilística, se determina su clasificación y se dictan otras disposiciones;

Que el Anexo I de la Resolución 3245 de 2009, expedida por el Ministerio de Transporte, fija los contenidos curriculares para los cursos de conducción e instructores que impartan los centros de enseñanza automovilística;

Que el Ministerio de Educación Nacional emitió concepto radicado 2010EE65989 del 31 de Agosto de 2010, en el cual se establece que los Centros de enseñanza Automovilística hacen parte de la educación "no formal", lo que hoy se denomina Educación para el trabajo y el desarrollo humano conforme a la Ley 769 de 2002.

Que el Decreto 2150 de 1995 establece requisitos especiales para otorgamiento de licencia de funcionamiento, con el propósito de garantizar la seguridad y salubridad pública;

Que mediante Acuerdo 0371 de noviembre 14 de 2014 el Concejo Municipal de Santiago de Cali autorizó el cobro y fijó tarifas para la expedición de licencias de funcionamiento, registro de programas y otros trámites relacionados con la educación para el trabajo y el desarrollo humano;

Que el Decreto 0019 de enero 10 de 2012 dicta normas para suprimir o modificar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la administración pública.

Que la secretaría de educación de Santiago de Cali estima conveniente establecer procedimientos para el otorgamiento de licencia de funcionamiento o modificación de la licencia inicial de establecimientos de educación formal y de educación para el trabajo y el desarrollo humano, previo cumplimiento de requisitos de ley;

En mérito de lo anterior,

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN No.4143.010.21.0. 01395 DE 2019
(Marzo 01)

POR LA CUAL SE ESTABLECEN LAS CONDICIONES Y PROCEDIMIENTOS PARA LA EXPEDICIÓN Y MODIFICACIÓN DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO DE EDUCACIÓN FORMAL Y DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

RESUELVE

CAPÍTULO I

EDUCACIÓN FORMAL

ARTÍCULO PRIMERO. Solicitud de licencia de funcionamiento nueva. La persona interesada en obtener la licencia de funcionamiento de educación formal regular y de adultos (ciclos lectivos especiales integrados), deberá presentar la solicitud que contenga de manera clara la información y documentación requerida a continuación:

a. Número predial correspondiente al uso del suelo aprobado por el Departamento Administrativo de Planeación para la actividad educativa formal en los niveles específicamente solicitados, si el documento fue otorgado bajo una vigencia anterior al POT 2014, o si por alguna circunstancia el uso de suelo no está registrado en la plataforma SAUL, el solicitante deberá anexar la fotocopia del documento para su correspondiente verificación.
b. Número de resolución y fecha de la licencia de construcción o Acto de Reconocimiento de Edificación Existente otorgada para la actividad educativa y la curaduría que lo expidió.
c. Si el propietario del establecimiento es una persona natural, deberá adjuntar fotocopia de la cédula de ciudadanía; si es una persona jurídica registrada en la cámara de comercio deberá adjuntar el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio, si es una entidad sin ánimo de lucro deberá adjuntar la certificación de existencia y representación legal expedido por la Gobernación del Valle del Cauca, acompañado de la fotocopia de la cédula del representante legal.
d. Número de matrícula inmobiliaria del inmueble para consulta del certificado de tradición, y en el caso que el establecimiento no fuere propio deberá adjuntar copia del contrato o convenio de uso del bien inmueble con duración mínima para una cohorte de estudiantes.
e. Copia del certificado de seguridad vigente expedido por el Cuerpo de Bomberos de Cali (Certificado de seguridad).
f. Número del certificado, número de la factura, dirección y razón social consignados en el concepto sanitario expedido por la Secretaría de Salud Municipal cuya vigencia no sea mayor a seis meses anteriores a la fecha de radicación de solicitud de licencia de funcionamiento. (Concepto sanitario favorable o acta de visita favorable).
g. Formulario 1D de caracterización de establecimiento educativo nuevo debidamente diligenciado y firmado por el propietario y/o el representante legal.
h. Copia del Proyecto Educativo Institucional -PEI inicial, diseñado con base en los elementos indicados en el Artículo 2.3.2.1.4 del Decreto 1075 de 2015.

PARÁGRAFO: La persona interesada en obtener la licencia de funcionamiento, además deberá cumplir con las siguientes condiciones:

RESOLUCIÓN No.4143.010.21.0. 01395 DE 2019
(Marzo 01)

POR LA CUAL SE ESTABLECEN LAS CONDICIONES Y PROCEDIMIENTOS PARA LA EXPEDICIÓN Y MODIFICACIÓN DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO DE EDUCACIÓN FORMAL Y DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

a. Cumplir con las condiciones de calidad en infraestructura física conforme a las normas técnicas vigentes NTC 4595, NTC 4596 vigentes (NTC 6199 de 2016 para los casos de Educación Inicial en el Nivel de Preescolar) o las normas que las modifiquen o sustituyan, equipamientos y dotaciones en el lugar donde funcionará el establecimiento educativo.
b. Tener las condiciones para prestar el servicio en jornada diurna (jornada única) y/o nocturna según lo dispuesto por el artículo 2.3.3.1.7.2. del Decreto 1075 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO- MODIFICACIONES. Las Modificaciones a las licencias de funcionamiento de educación formal regular y de adultos (ciclos lectivos especiales integrados), deberán cumplir con los siguientes requisitos establecidos de conformidad con la Ley vigente en la materia. Las condiciones para modificación de licencia de funcionamiento por las siguientes novedades son:

1. CAMBIO DE SEDE O APERTURA DE NUEVAS SEDES.

La persona interesada en modificar la licencia de funcionamiento por alguna de estas novedades deberá solicitarlo por escrito a la Secretaría de Educación Municipal aportando información y documentación requerida a continuación:

a. Indicación del número y fecha de la resolución de licencia de funcionamiento y código DANE.
b. Número predial correspondiente al uso del suelo aprobado por el Departamento Administrativo de Planeación para la actividad educativa formal en los niveles específicamente solicitados, si el documento fue otorgado bajo una vigencia anterior al POT 2014, o si por alguna circunstancia el uso de suelo no está registrado en la plataforma SAUL, el solicitante deberá anexar la fotocopia del documento para su correspondiente verificación.
c. Número de resolución y fecha de la licencia de construcción o Acto de Reconocimiento de Edificación Existente otorgada para la actividad educativa y la curaduría que lo expidió.
d. Si el propietario del establecimiento es una persona natural, deberá adjuntar fotocopia de la cédula de ciudadanía; si es una persona jurídica registrada en la cámara de comercio deberá adjuntar el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio, si es una entidad sin ánimo de lucro deberá adjuntar la certificación de existencia y representación legal expedido por la Gobernación del Valle del Cauca, acompañado de la fotocopia de la cédula del representante legal.
e. Número de matrícula inmobiliaria del inmueble para consulta del certificado de tradición, y en el caso que el establecimiento no fuere propio deberá adjuntar copia del contrato o convenio de uso del bien inmueble preferiblemente con duración mínima para una cohorte de estudiantes.
f. Copia del certificado de seguridad vigente expedido por el Cuerpo de Bomberos de Cali (Certificado de seguridad).
g. Número del certificado, número de la factura, dirección y razón social consignados en el concepto sanitario expedido por la Secretaría de Salud Municipal cuya

vigencia no sea mayor a seis meses anteriores a la fecha de radicación de solicitud de licencia de funcionamiento. (Concepto sanitario favorable o acta de visita favorable).

h. Copia del Proyecto Educativo Institucional -PEI ajustado, si la nueva sede implica un cambio significativo de contexto.

PARÁGRAFO 1: La persona interesada en obtener la modificación de la licencia de funcionamiento por las novedades de cambio de sede o apertura de nuevas sedes, deberá cumplir también con las siguientes condiciones:

a. Cumplir con las condiciones de calidad en infraestructura física conforme a las normas técnicas vigentes NTC 4595 y NTC 4596 vigentes (NTC 6199 de 2016 para los casos de Educación Inicial en el Nivel de Preescolar) o las normas que las modifiquen o sustituyan, equipamientos y dotaciones en el lugar donde funcionará el establecimiento educativo.

PARÁGRAFO 2: Cuando por razones de fuerza mayor o caso fortuito el establecimiento educativo deba cambiar temporal o definitivamente de sede, el propietario deberá informar a la secretaría de educación municipal, las circunstancias que motivan el traslado y la dirección donde será prestado el servicio, garantizando que la nueva sede sea igual o superior a la hasta entonces utilizada. Por su parte, la secretaría de educación hará seguimiento a la oferta del servicio educativo y establecerá las condiciones y plazos para la legalización de la nueva sede, sin que el tiempo exceda el de la iniciación del calendario académico siguiente.

2. AMPLIACIÓN O DISMINUCIÓN DE LOS NIVELES DE EDUCACIÓN OFRECIDOS.

Conforme lo establecido en el Artículo 2.3.3.1.4.2 del Decreto 1075 de 2015, esta novedad requiere la modificación estructural del Proyecto Educativo Institucional, para lo cual deberá cumplirse previamente en el establecimiento educativo un proceso similar al de construcción y adopción del PEI con base en las siguientes etapas: Agenda del proceso, formulación y deliberación, adopción, modificaciones, plan operativo.

La persona interesada en modificar la licencia de funcionamiento por ampliación de los niveles de educación ofrecidos deberá solicitarlo por escrito a la secretaría de educación municipal aportando información y documentación requerida a continuación:

a. Indicación del número y fecha de la resolución de licencia de funcionamiento y código DANE.
b. Número predial correspondiente al uso del suelo aprobado por el Departamento Administrativo de Planeación para la actividad educativa formal en los niveles específicamente solicitados, si el documento fue otorgado bajo una vigencia anterior al POT 2014, o si por alguna circunstancia el uso de suelo no está registrado en la plataforma SAUL, el solicitante deberá anexar la fotocopia del documento para su correspondiente verificación.
c. Número de resolución y fecha de la licencia de construcción o Acto de Reconocimiento de Edificación Existente otorgada para la actividad educativa y la curaduría que lo expidió.

RESOLUCIÓN No.4143.010.21.0. 013915 DE 2019
(Marzo 01)

POR LA CUAL SE ESTABLECEN LAS CONDICIONES Y PROCEDIMIENTOS PARA LA EXPEDICIÓN Y MODIFICACIÓN DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO DE EDUCACIÓN FORMAL Y DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

d. Si el propietario del establecimiento es una persona natural, deberá adjuntar fotocopia de la cédula de ciudadanía; si es una persona jurídica registrada en la cámara de comercio deberá adjuntar el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio, si es una entidad sin ánimo de lucro deberá adjuntar la certificación de existencia y representación legal expedido por la Gobernación del Valle del Cauca, acompañado de la fotocopia de la cédula del representante legal.
e. Número de matrícula inmobiliaria del inmueble para consulta del certificado de tradición, y en el caso que el establecimiento no fuere propio deberá adjuntar copia del contrato o convenio de uso del bien inmueble preferiblemente con duración mínima para una cohorte de estudiantes.
f. Copia del certificado de seguridad vigente expedido por el Cuerpo de Bomberos de Cali (Certificado de seguridad).
g. Número del certificado, número de la factura, dirección y razón social consignados en el concepto sanitario expedido por la Secretaría de Salud Municipal cuya vigencia no sea mayor a seis meses anteriores a la fecha de radicación de solicitud de licencia de funcionamiento. (Concepto sanitario favorable o acta de visita favorable).
h. Copia del ajuste al Proyecto Educativo Institucional -PEI existente, para el nivel o niveles a que se amplía el servicio educativo (educación formal regular o educación para adultos por ciclos lectivos especiales integrados), estructurada con base en los lineamientos dados en el Título 2, Capítulo 1 de la Ley 115 de 1994.
i. Copia de las *actas de reunión del Consejo Directivo* en las cuales hayan quedado consignadas la planeación, ejecución y evaluación de cada etapa del Proceso.
j. Copia de las *evidencias de participación de la comunidad educativa* en el proceso de modificación del proyecto educativo institucional PEI.

PARÁGRAFO 1: La persona interesada en obtener la licencia de funcionamiento, también deberá cumplir con las siguientes condiciones:

a. Estar clasificado en un régimen de libertad de tarifas, previa autoevaluación del año anterior en el aplicativo EVI del Ministerio de Educación Nacional.
b. Cumplir con las condiciones de calidad en infraestructura física conforme a las normas técnicas vigentes NTC 4595 y NTC 4596 vigentes (NTC 6199 de 2016 para los casos de Educación Inicial en el Nivel de Preescolar) o las normas que las modifiquen o sustituyan, equipamientos y dotaciones en el lugar donde funcionará el establecimiento educativo.

PARAGRAFO 2: La modificación de licencia de funcionamiento por disminución de niveles sólo requerirá la petición del propietario del establecimiento educativo o del representante legal de la razón social; garantizando la continuidad de la cohorte del nivel educativo a suprimir lo cual deberá haber sido socializado con la comunidad educativa.

3. CAMBIO/AMPLIACIÓN EN CARÁCTER DE LA EDUCACIÓN MEDIA, O ADICIÓN/CAMBIO DE ESPECIALIDADES EN EDUCACIÓN MEDIA TÉCNICA.

RESOLUCIÓN No.4143.010.21.0. 01395 DE 2019
(Mayo 01)

POR LA CUAL SE ESTABLECEN LAS CONDICIONES Y PROCEDIMIENTOS PARA LA EXPEDICIÓN Y MODIFICACIÓN DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO DE EDUCACIÓN FORMAL Y DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

En concordancia con el Artículo 2.3.3.1.4.2 del Decreto 1075 de 2015, esta novedad requiere la modificación estructural del Proyecto Educativo Institucional para lo cual deberá cumplirse previamente en el establecimiento educativo un proceso similar al de construcción y adopción del PEI con base en las siguientes etapas: Agenda del proceso, formulación y deliberación, adopción, modificaciones, plan operativo.

La persona interesada en modificar la licencia de funcionamiento por esta novedad deberá solicitarlo por escrito a la secretaría de educación municipal aportando información y documentación requerida a continuación:

a. Indicación del número y fecha de la resolución de licencia de funcionamiento y código DANE.
b. Copia del ajuste al *Proyecto Educativo Institucional -PEI existente*, las nuevas modalidades a ofertar, estructurada con base en los lineamientos dados en la Ley 115 de 1994.
c. Copia de las *actas de reunión del Consejo Directivo* en las cuales hayan quedado consignadas la planeación, ejecución y evaluación de cada etapa del Proceso.
d. Copia de las *evidencias de participación de la comunidad educativa* en el proceso de modificación del proyecto educativo institucional PEI.

PARAGRAFO 1: Si la modificación a la licencia de funcionamiento por esta novedad implica afectación de la planta física, el interesado deberá aportar además de lo anterior:

a. Número de resolución y fecha de la licencia de construcción o Acto de Reconocimiento de Edificación Existente otorgada para la actividad educativa y la curaduría que lo expidió.
b. Copia del certificado de seguridad vigente expedido por el Cuerpo de Bomberos de Cali (Certificado de seguridad).

PARÁGRAFO 2: Las Instituciones Educativas Oficiales que requieran ésta modificación además de lo anterior deberán aportar la correspondiente certificación y/o resolución de aprobación de ampliación de su planta docente o de las horas extras, expedida por la subsecretaría Administrativa y Financiera de la Secretaría de Educación Municipal.

PARAGRAFO 3: Si el interesado en obtener la modificación de la licencia de funcionamiento es de carácter No Oficial, también deberá cumplir con las siguientes condiciones:

c. Estar clasificado en un régimen de libertad de tarifas, previa autoevaluación del año anterior en el aplicativo EVI del Ministerio de Educación Nacional.
d. Cumplir con las condiciones de calidad en infraestructura física conforme a las normas técnicas vigentes NTC 4595 y NTC 4596 vigentes (o las que modifiquen o sustituyan), equipamientos y dotaciones en el lugar.

RESOLUCIÓN No.4143.010.21.0. 01395 DE 2019
(Marzo 01)

POR LA CUAL SE ESTABLECEN LAS CONDICIONES Y PROCEDIMIENTOS PARA LA EXPEDICIÓN Y MODIFICACIÓN DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO DE EDUCACIÓN FORMAL Y DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

4. CAMBIO/AMPLIACION DE LA JORNADA DE LA EDUCACION FORMAL DE ADULTOS (CICLOS LECTIVOS ESPECIALES INTEGRADOS).

a. Indicación del número y fecha de la resolución de licencia de funcionamiento y código DANE.
b. Copia del ajuste al *Proyecto Educativo Institucional -PEI existente*, para la implementación del cambio o la ampliación de la jornada.
c. Copia de las *actas de reunión del Consejo Directivo* en las cuales hayan quedado consignadas la planeación, ejecución y evaluación de cada etapa del Proceso.
d. Copia de las *evidencias de participación de la comunidad educativa* en el proceso de modificación del proyecto educativo institucional PEI.

PARAGRAFO: Las Instituciones Educativas Oficiales que requieran ésta modificación además de lo anterior deberán aportar la correspondiente certificación y/o resolución de aprobación de ampliación de su planta docente o de las horas extra, expedida por la subsecretaría Administrativa y Financiera de la Secretaría de Educación Municipal

5. CAMBIO DEL NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO.

La persona interesada en modificar la licencia de funcionamiento por esta novedad deberá radicar su solicitud por escrito a la secretaría de educación municipal aportando la información y los siguientes documentos:

a. Indicación del número y fecha de la resolución de licencia de funcionamiento y código DANE.
b. *Acta de reunión del Consejo Directivo* de la institución educativa en la cual se adopta el nuevo nombre (Si el establecimiento educativo tiene registro mercantil, previamente debe hacerse la modificación en la Cámara de Comercio, adjuntando copia del mismo a la petición).
c. Si el propietario del establecimiento es una persona natural, deberá adjuntar fotocopia de la cédula de ciudadanía; si es una persona jurídica registrada en la cámara de comercio deberá adjuntar el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio, si es una entidad sin ánimo de lucro deberá adjuntar la certificación de existencia y representación legal expedido por la Gobernación del Valle del Cauca, acompañado de la fotocopia de la cédula del representante legal.

6. CAMBIO DEL NOMBRE DEL TITULAR DE LA LICENCIA (CAMBIO DE PROPIETARIO)

La persona interesada en modificar la licencia de funcionamiento por esta novedad deberá solicitarlo por escrito a la secretaría de educación municipal aportando la información y los siguientes documentos:

a. Indicación del número y fecha de la resolución de licencia de funcionamiento y código DANE.

b. Copia del *contrato de compraventa*, donación, o cualquier figura jurídica que implique la transferencia del dominio sobre el establecimiento educativo, suscrito entre el propietario registrado en la licencia de funcionamiento y el comprador de la licencia debidamente notariado.
c. Copia de la *cédula de ciudadanía o de extranjería* del nuevo propietario del establecimiento educativo; en el caso de que el propietario sea persona jurídica, deberá adjuntar fotocopia de la cédula del representante legal, copia del certificado de existencia y representación legal de la cámara de comercio o de la gobernación del Valle del Cauca según sea el caso.
d. En el caso de fallecimiento del propietario registrado en la licencia de funcionamiento, el solicitante deberá aportar sentencia de sucesión debidamente ejecutoriada, o sucesión de mutuo acuerdo debidamente notariada, en el cual se acredite la propiedad del bien.

7. FUSIÓN DE DOS (2) O MÁS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS.

El (los) titular (es) interesado (s) en modificar las licencias de funcionamiento por esta novedad, deberán solicitarlo por escrito a la secretaría de educación municipal, indicando cuál de ellas conservará la denominación y el número de identificación DANE con el cual seguirá suministrando información estadística al sistema.

Si el propietario del establecimiento fusionado es una persona natural, deberá adjuntar fotocopia de la cédula de ciudadanía; si es una persona jurídica registrada en la cámara de comercio deberá adjuntar el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio, si es una entidad sin ánimo de lucro deberá adjuntar la certificación de existencia y representación legal expedido por la Gobernación del Valle del Cauca, acompañado de la fotocopia de la cédula del representante legal.

Los dos establecimientos a fusionarse deberán tener licencia de funcionamiento vigente en el lugar donde solicitan la modificación y estar clasificados en un régimen de libertad de tarifas.

8. CAMBIO DE CALENDARIO ACADÉMICO

El particular interesado en modificar la licencia de funcionamiento por esta novedad deberá solicitarlo por escrito a la secretaría de educación municipal, adjuntando los siguientes documentos:

a. Copia del *acta de reunión del Consejo Directivo* en la cual se adopta el cambio de calendario y la forma en que se hará la transición de uno a otro.
b. *Propuesta de calendario escolar* con base en 40 semanas efectivas de clase o el cumplimiento de las horas mínimas por nivel educativo establecidas en la Resolución 1730 de 2004 expedida por el Ministerio de Educación Nacional

9. SUSPENSIÓN VOLUNTARIA DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

El titular de la licencia de funcionamiento deberá solicitar por escrito la suspensión de la licencia, en la misma solicitud se deberá indicar el sitio, horario e información de contacto para la expedición de certificados estudiantiles, lo cual de igual forma debe ser indicado a la comunidad educativa.

Una vez el establecimiento educativo decida reiniciar labores, deberá informar a la Secretaría de Educación con el fin de que ésta levante dicha suspensión.

10. MODIFICACIÓN DE LICENCIA PARA IMPLEMENTACIÓN DEL BILINGUISMO

De conformidad con el Decreto 2832 de 2005 compilado en el Decreto 1075 de 2015, el titular interesado en modificar la licencia de funcionamiento por esta novedad, deberá solicitarlo por escrito a la Secretaría de Educación Municipal, indicando el tipo de bilingüismo a implementar y sí modificará la denominación original del establecimiento, o si sólo dejará la atribución del tipo de bilingüismo solicitado que en todo caso constará en la respectiva licencia de funcionamiento.

El establecimiento al cual se le apruebe esta novedad podrá realizar cobros por concepto de los exámenes internacionales en lengua extranjera, estos cobros deberán estimarse y reportarse en el proceso de autoevaluación para la designación de costos y tarifas de cada año lectivo.

Los tipos de establecimientos bilingües son los siguientes:

a. Establecimiento educativo bilingüe internacional
b. Establecimiento bilingüe nacional

Los requisitos prevalentes para la clasificación de cada tipo de establecimiento son las siguientes:

Requisitos	**Establecimiento Bilingüe Internacional**	**Establecimiento Bilingüe Nacional**
La institución tiene nexos cercanos con organizaciones oficiales de un país extranjero:	Si	No
Los directivos son predominantemente:	Extranjeros	Nacionales
Los docentes son en su mayoría:	Bilingües extranjeros	Bilingües Colombianos
Recibe apoyo financiero directo o envío de profesores extranjeros para trabajar en el Colegio	Si	No

Intensidad de contacto con la lengua extranjera en el plan de estudios	Más de 50%	Más de 50%
Se usan dos o más lenguas como medios de enseñanza-aprendizaje de distintas áreas curriculares	Si	Si
Usa materiales y textos importados del extranjero	Si	En general no son importados
Promueve un contacto directo de sus estudiantes con el país extranjero a través de intercambios o pasantías	Si	Promueven en mayor o menor medida un conocimiento de la cultura del país extranjero en cuya lengua se enseña
Requiere que sus graduados aprueben un examen de lengua extranjera internacional además de aprobar el currículo colombiano	Si	Si
Promueve una orientación bicultural (conocimiento de más o menos igualitario de la cultura colombiana y de la cultura del país de lengua extranjera impartida) o intercultural (análisis comparativo crítico de aspectos de la cultura propia y aspectos de las culturas extranjeras)	Bicultural o intercultural	Intercultural

Las solicitudes deben ser presentadas con los siguientes documentos:

1. ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS BILINGÜES INTERNACIONALES:

a. Indicación del número y fecha de la resolución de licencia de funcionamiento y código DANE.
b. Un resumen estructurado del PEI de acuerdo con la Ley General del Educación, el Decreto 1860 de 1994 y demás normas sobre la materia. En este resumen se destacarán la estructura curricular, la cual debe cumplir todas las disposiciones vigentes, especialmente los Artículos 14, 23, 31 y 32 de la Ley 115 de 1994 y el Capítulo V del Decreto 1860 de 1994. Deberá, además promover una orientación bicultural o intercultural En el plan de estudios deberá especificarse más del 50% de intensidad de contacto con la lengua extranjera y el resto en lengua castellana. También debe contener el sistema de evaluación de los estudiantes, de conformidad con el Decreto 1290 de 2009. En este sistema deberá especificarse como requisito de grado, la aprobación de una prueba internacional de la lengua extranjera objeto de la formación bilingüe.
c. Documento que demuestre convenio con organizaciones oficiales de un país extranjero.

d. Documento que demuestre apoyo financiero directo o envío de profesores extranjeros para trabajar en el colegio.
e. Planta docente. El 50% de profesores debe estar certificado en bilingüismo nivel B1 o superior por una entidad autorizada. Entre ellos debe haber docentes nativos en la lengua extranjera.
f. La descripción de los equipos y medios educativos para cada una de las áreas y proyectos: textos y TIC entre ellas, plataforma virtual. Los recursos deben ser adecuados y suficientes y usar materiales y textos importados del extranjero.
g. Convenios de intercambios o pasantías para promover el contacto directo de sus estudiantes con el país extranjero

2. ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO BILINGÜE NACIONAL:

a. Indicación del número y fecha de la resolución de licencia de funcionamiento y código DANE.
b. Un resumen estructurado del PEI de acuerdo con la Ley General del Educación, el Decreto 1860 de 1994 y demás normas sobre la materia. En este resumen se destacarán los siguientes componentes: Estructura curricular la cual debe cumplir todas las disposiciones vigentes, especialmente los Artículos 14, 23, 31 y 32 de la Ley 115 de 1994 y el Capítulo V del Decreto 1860 de 1994. En el plan de estudios deberá especificarse más del 50% de intensidad de contacto con la lengua extranjera y el resto en lengua castellana. También debe contener el sistema de evaluación de los estudiantes, de conformidad con el Decreto 2009. En este sistema deberá especificarse como requisito de grado, la aprobación de una prueba internacional de la lengua extranjera objeto de la formación bilingüe.
c. Planta docente. El 50% de profesores debe estar certificado en B1 por una entidad autorizada.
d. La descripción de los equipos y medios educativos para cada una de las áreas y proyectos: textos y TIC entre ellas, plataforma virtual. Los recursos deben ser adecuados y suficientes.

ARTÍCULO TERCERO- PROCEDIMIENTO. Para las Solicitudes de Licencia y sus Modificaciones en Educación Formal Regular y Educación Formal de Adultos (por Ciclos Lectivos Especiales Integrados):

I. Procedimiento para atención de solicitudes de licencia de funcionamiento, y solicitudes de modificación de licencia por las novedades 1. "cambio de sede o apertura de nuevas sedes", 2. "ampliación o disminución de los niveles de educación ofrecidos", 3. "cambio/ampliación en carácter de la educación media o adición/cambio de especialidades en educación media técnica" 4. Cambio/Ampliación de la jornada de la educación formal de adultos (ciclos lectivos especiales integrados) 9. suspensión voluntaria de licencia de funcionamiento:

Las solicitudes referidas deberán radicarse en la ventanilla de atención al ciudadano de la Alcaldía de Santiago de Cali en cualquier día hábil del mes de febrero para calendario "B" y del mes de julio para calendario "A" respectivamente.

El grupo jurídico del equipo de inspección y vigilancia o del área encargada del proceso de legalización, verificará que la solicitud haya cumplido cabalmente con las condiciones y requisitos documentales; informará por escrito al peticionario el estado de la solicitud y remitirá el proyecto educativo institucional (PEI inicial) o sus modificaciones para evaluación y concepto de pertinencia pedagógica al grupo de apoyo del proceso gestión de la calidad educativa, adscrito a la subsecretaría de calidad o a personal profesional contratado que tengan esta función dentro de sus actividades contractuales.

La Secretaría de Educación practicará visita técnica de verificación de condiciones de calidad en infraestructura física conforme a las normas técnicas vigentes NTC 4595 y NTC 4596 (NTC 6199 de 2016 para los casos de Educación Inicial en el Nivel de Preescolar) o las normas que las modifiquen o sustituyan,) y los equipamientos y dotaciones en el lugar donde funcionará el establecimiento educativo. Si el concepto de la visita no resultare favorable, se tendrá la solicitud como "incompleta" y se aplicara el ARTÍCULO CUARTO de la presente resolución.

Estos dos últimos procedimientos de verificación no aplican para la solicitud de suspensión de licencia de funcionamiento.

Agotado el procedimiento descrito y verificado el cumplimiento de todos los requisitos legales, la Secretaría de Educación expedirá el acto administrativo correspondiente.

II. Procedimiento para atención de solicitudes de modificación de licencia de funcionamiento por las novedades: 5. "cambio del nombre del establecimiento educativo", 6. "cambio del nombre del titular de la licencia" (cambio de propietario), 7. "fusión de establecimientos educativos".

La petición podrá ser hecha en el momento en que lo requiera el propietario o representante legal del establecimiento educativo y deberá radicarse en la ventanilla de atención al ciudadano de la Alcaldía de Santiago de Cali.

III. Procedimiento para atención de solicitudes de modificación de licencia de funcionamiento por la novedad: 8. "Cambio de calendario académico", la solicitud de cambio de calendario académico deberá radicarse en la ventanilla de atención al ciudadano de la Alcaldía de Santiago de Cali en cualquier día hábil de los meses de febrero para calendario "B" y julio para calendario "A" respectivamente. La Secretaría de Educación revisará la propuesta de Transición al nuevo calendario académico verificando el cumplimento de la Resolución 1730 de 2004 expedida por el Ministerio de Educación Nacional y procederá a autorizarla, una vez se haya cumplido con el cronograma de transición se expedirá el respectivo acto administrativo.

IV. Procedimiento para atención de solicitudes de licencia de funcionamiento, y solicitudes de modificación de licencia por la novedad modificación de licencia para implementación del bilingüismo:

Las solicitudes referidas deberán radicarse en la ventanilla de atención al ciudadano de la Alcaldía de Santiago de Cali en cualquier día hábil del mes de febrero para calendario "B" y del mes de julio para calendario "A" respectivamente.

El grupo jurídico del equipo de inspección y vigilancia o del área encargada del proceso de legalización, verificará que la solicitud haya cumplido cabalmente con las condiciones y requisitos documentales; informará por escrito al peticionario el estado de la solicitud y remitirá el resumen de la modificación del proyecto educativo institucional (PEI) al grupo de apoyo del proceso gestión de la calidad educativa, adscrito a la subsecretaría de calidad, para evaluación y concepto de pertinencia pedagógica y se realizará una visita de verificación si es necesaria.

Si el concepto de verificación no resulta favorable, se tendrá la solicitud como "incompleta" y se aplicará el ARTÍCULO CUARTO de la presente resolución.

Los procedimientos de verificación **II y III** no aplican para la solicitud de suspensión de licencia de funcionamiento, ello considerando que esta novedad solo requiere la solicitud.

Agotado el procedimiento descrito y verificado el cumplimiento de las condiciones y todos los requisitos legales, la Secretaría de Educación expedirá el acto administrativo correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO. Solicitudes Incompletas**,** si durante la revisión jurídica de las peticiones de licencia de funcionamiento y de modificación de licencia por cualquier novedad se encontrara que las condiciones y requisitos documentales están incompletos, se informará por escrito al peticionario solicitándole que complete la información en el término de un (1) mes. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga lo requerido, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. Acto seguido se decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procederá el recurso de reposición, sin perjuicio del derecho a hacer nueva petición con el cumplimiento de las condiciones correspondientes y el lleno de los requisitos legales (Artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, modificado por la Ley 1755 de 2015).

PARÁGRAFO. El procedimiento anterior aplicará igualmente si durante la revisión de la propuesta del proyecto educativo institucional PEI o modificaciones al mismo, y/o en la verificación de las condiciones de calidad en infraestructura física, equipamiento y dotación se encontrara que el establecimiento requiere realizar ajustes.

CAPÍTULO II

EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO

ARTÍCULO QUINTO. Solicitud de Licencia Nueva, las condiciones y requisitos para la expedición de licencia de funcionamiento en educación para el trabajo y el desarrollo humano son las siguientes:

El interesado en obtener la licencia de funcionamiento deberá presentar la solicitud que contenga de manera clara la información y documentación requerida a continuación:

a. Propuesta de creación indicando el nombre para la institución; número de sedes; municipio y dirección de cada una; nombre del propietario o propietarios; los principios y fines de la institución educativa (En armonía con los fines de la educación colombiana, establecidos en el Artículo 5º de la Ley 115 de 1994); el número de estudiantes que proyecta atender.
b. Número predial correspondiente al uso del suelo aprobado por el Departamento Administrativo de Planeación para la actividad educativa solicitada, si el documento fue otorgado bajo una vigencia anterior al POT 2014, o si por alguna circunstancia el uso de suelo no está registrado en la plataforma SAUL, el solicitante deberá anexar la fotocopia del documento para su correspondiente verificación.
c. Número de resolución y fecha de la licencia de construcción o Acto de Reconocimiento de Edificación Existente otorgada para la actividad educativa y la curaduría que lo expidió.
d. Si el propietario del establecimiento es una persona natural, deberá adjuntar fotocopia de la cédula de ciudadanía; si es una persona jurídica registrada en la cámara de comercio deberá adjuntar el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio, si es una entidad sin ánimo de lucro deberá adjuntar la certificación de existencia y representación legal expedido por la Gobernación del Valle del Cauca, acompañado de la fotocopia de la cédula del representante legal.
e. Número de matrícula inmobiliaria del inmueble para consulta del certificado de tradición, y en el caso que el establecimiento no fuere propio deberá adjuntar copia del *contrato o convenio de uso* del bien inmueble preferiblemente con duración mínima para una cohorte de estudiantes.
f. Copia del certificado de seguridad vigente expedido por el Cuerpo de Bomberos de Cali (*Certificado de seguridad*).
g. Número del certificado, número de la factura, dirección y razón social consignados en el concepto sanitario expedido por la Secretaría de Salud Municipal cuya vigencia no sea mayor a seis meses anteriores a la fecha de radicación de solicitud de licencia de funcionamiento. (*Concepto sanitario favorable o acta de visita favorable*).
h. Proyecto educativo institucional (PEI) de al menos un (1) programa de conocimiento académicos o de formación laboral que pretende ofrecer, para el respectivo registro.
i. Efectuar el pago de los derechos del trámite conforme a lo establecido en el Acuerdo 371 de 2014 proferido por el Consejo Municipal de Santiago de Cali, los cuales deberán ser cancelados para la expedición del acto administrativo.

PARÁGRAFO 1: La persona interesada en obtener la licencia de funcionamiento de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, también deberá cumplir con las condiciones de calidad en infraestructura física conforme a las normas técnicas vigentes

NTC 4595 y NTC 4596 vigentes (o las que modifiquen o sustituyan), equipamientos y dotaciones en el lugar donde funcionará el establecimiento educativo.

PARÁGRAFO 2: Cuando se trate de la constitución de Centros de Enseñanza Automovilística – CEA (Establecimientos de educación para el trabajo y el desarrollo humano de carácter especial), el particular interesado en obtener la licencia de funcionamiento, deberá aportar información conforme a las condiciones establecidas en los Artículos 2.3.1.1.3 del Decreto 1079 de 2015 y 47 del Decreto 2150 de 1995:

PARÁGRAFO 3: Los establecimientos de Educación para el trabajo y el Desarrollo humano que pretendan ofrecer programas en áreas relacionadas con la aviación deberán tramitar previamente autorización ante la Aeronáutica Civil, con base en lo establecido en los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia (RAC). El concepto favorable que expida dicha entidad, incluyendo las normas de competencia, deberá adjuntarse junto con la documentación indicada en el presente artículo.

PARÁGRAFO 4: De conformidad con lo estipulado en el Artículo 2.6.4.1 del Decreto 1075 de 2015, la personería jurídica de la institución de educación superior otorgada por el Ministerio de Educación Nacional, sustituye la licencia de funcionamiento de educación para el trabajo y el desarrollo humano expedida por la secretaría de educación municipal; no obstante, el establecimiento educativo deberá aportar copia del acto administrativo de aprobación de los estatutos en donde tipifiquen la oferta de programas en esta modalidad educativa, emitido por el Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO SEXTO.- Modificaciones de Licencia de Funcionamiento de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, las condiciones para modificación de licencia de funcionamiento por las siguientes novedades son:

1. CAMBIO DE SEDE O APERTURA DE NUEVAS SEDES

La persona interesada en modificar la licencia de funcionamiento por alguna de estas novedades deberá solicitarlo por escrito a la Secretaría de Educación Municipal aportando la información y documentación requerida a continuación:

a. Indicación del número y fecha de la resolución de licencia de funcionamiento
b. Número predial correspondiente al uso del suelo aprobado por el Departamento Administrativo de Planeación para la actividad educativa específicamente solicitada, si el documento fue otorgado bajo una vigencia anterior al POT 2014, o si por alguna circunstancia el uso de suelo no está registrado en la plataforma SAUL, el solicitante deberá anexar la fotocopia del documento para su correspondiente verificación.
c. Número de resolución y fecha de la licencia de construcción o Acto de Reconocimiento de Edificación Existente otorgada para la actividad educativa y la curaduría que lo expidió.
d. Si el propietario del establecimiento es una persona natural, deberá adjuntar fotocopia de la cédula de ciudadanía; si es una persona jurídica registrada en la cámara de comercio deberá adjuntar el certificado de existencia y representación

legal expedido por la Cámara de Comercio, si es una entidad sin ánimo de lucro deberá adjuntar la certificación de existencia y representación legal expedido por la Gobernación del Valle del Cauca, acompañado de la fotocopia de la cédula del representante legal.

e. Número de matrícula inmobiliaria del inmueble para consulta del certificado de tradición, y en el caso que el establecimiento no fuere propio deberá adjuntar copia del *contrato o convenio de uso* del bien inmueble preferiblemente con duración mínima para una cohorte de estudiantes.
f. Copia del certificado de seguridad vigente expedido por el Cuerpo de Bomberos de Cali (Certificado de seguridad).
g. Número del certificado, número de la factura, dirección y razón social consignados en el concepto sanitario expedido por la Secretaría de Salud Municipal cuya vigencia no sea mayor a seis meses anteriores a la fecha de radicación de solicitud de licencia de funcionamiento. (Concepto sanitario favorable o acta de visita favorable).
h. Proyecto educativo institucional (PEI) de al menos un (1) programa de conocimiento académicos o de formación laboral que pretende ofrecer, para el respectivo registro.
i. Efectuar el pago de los derechos del trámite conforme a lo establecido en el Acuerdo 371 de 2014 proferido por el Consejo Municipal de Santiago de Cali, los cuales deberán ser cancelados para la expedición del acto administrativo.

PARÁGRAFO 1: La persona interesada en obtener la modificación de la licencia de funcionamiento por las novedades de cambio de sede o apertura de nuevas sedes, también deberá cumplir con las siguientes condiciones:

b. Cumplir con las condiciones de calidad en infraestructura física conforme a las normas técnicas vigentes NTC 4595 y NTC 4596 vigentes (o las que modifiquen o sustituyan), equipamientos y dotaciones en el lugar donde funcionará el establecimiento educativo.

PARÁGRAFO 2: Cuando por razones de fuerza mayor o caso fortuito el establecimiento educativo deba cambiar temporal o definitivamente de sede, el propietario deberá informar a la secretaría de educación municipal, las circunstancias que motivan el traslado y la dirección donde será prestado el servicio, garantizando que la nueva sede sea igual o superior a la hasta entonces utilizada. Por su parte, la secretaría de educación hará seguimiento a la oferta del servicio educativo y establecerá las condiciones y plazos para la legalización de la nueva sede.

2. CAMBIO DEL NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO

El interesado en modificar la licencia de funcionamiento por esta novedad deberá radicar su solicitud por escrito a la secretaría de educación municipal adjuntando los siguientes documentos:

a. *Acta de reunión del Consejo Directivo* o el máximo organismo de dirección académica y administrativa, de la institución educativa en la cual se adopta el nuevo nombre (Si el establecimiento educativo tiene registro mercantil, previamente

debe hacerse la modificación en la Cámara de Comercio, adjuntando copia del mismo a la petición).

b. Si el propietario del establecimiento es una persona natural, deberá adjuntar fotocopia de la cédula de ciudadanía; si es una persona jurídica registrada en la cámara de comercio deberá indicar el número NIT, si es una entidad sin ánimo de lucro deberá adjuntar la certificación de existencia y representación legal expedido por la Gobernación del Valle del Cauca, acompañado de la fotocopia de la cédula del representante legal.
c. Efectuar el pago de los derechos del trámite conforme a lo establecido en el Acuerdo 371 de 2014 proferido por el Consejo Municipal de Santiago de Cali, los cuales deberán ser cancelados para la expedición del acto administrativo.

3. CAMBIO DEL NOMBRE DEL TITULAR DE LA LICENCIA (CAMBIO DE PROPIETARIO)

El particular interesado en modificar la licencia de funcionamiento por esta novedad deberá solicitarlo por escrito a la secretaría de educación municipal adjuntando los siguientes documentos:

a. Indicación del número y fecha de la resolución de licencia de funcionamiento
b. Copia del *contrato de compraventa*, donación, o cualquier figura jurídica que implique la transferencia del dominio sobre el establecimiento educativo, suscrito entre el propietario registrado en la licencia de funcionamiento y el comprador de la licencia debidamente notariado.
c. Copia de la *cédula de ciudadanía o de extranjería* del nuevo propietario del establecimiento educativo; en el caso de que el propietario sea persona jurídica, deberá adjuntar fotocopia de la cédula del representante legal, copia del certificado de existencia y representación legal de la cámara de comercio o de la gobernación del Valle del Cauca según sea el caso.
d. En el caso de fallecimiento del propietario registrado en la licencia de funcionamiento, el solicitante deberá aportar sentencia de sucesión debidamente ejecutoriada, o sucesión de mutuo acuerdo debidamente notariada, en el cual se acredite la propiedad del bien.
d. Efectuar el pago de los derechos del trámite conforme a lo establecido en el Acuerdo 371 de 2014 proferido por el Consejo Municipal de Santiago de Cali, los cuales deberán ser cancelados para la expedición del acto administrativo.

4. FUSIÓN DE DOS (2) O MÁS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS

El (los) titular (es) interesado (s) en modificar las licencias de funcionamiento por esta novedad, deberán solicitarlo por escrito a la secretaría de educación municipal, indicando cuál es la denominación que conservará el establecimiento.

Si el propietario del establecimiento fusionado es una persona natural, deberá adjuntar fotocopia de la cédula de ciudadanía; si es una persona jurídica registrada en la cámara de comercio deberá indicar el número NIT, si es una entidad sin ánimo de lucro deberá adjuntar la certificación de existencia y representación legal expedido por la

RESOLUCIÓN No.4143.010.21.0. 01395 DE 2019
(Mayo 01)

POR LA CUAL SE ESTABLECEN LAS CONDICIONES Y PROCEDIMIENTOS PARA LA EXPEDICIÓN Y MODIFICACIÓN DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO DE EDUCACIÓN FORMAL Y DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

Gobernación del Valle del Cauca, acompañado de la fotocopia de la cédula del representante legal.

El solicitante deberá contar con los recursos para el pago de los derechos del trámite conforme a lo establecido en el Acuerdo 371 de 2014 proferido por el Consejo Municipal de Santiago de Cali, los cuales deberán ser cancelados para la expedición del acto administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Procedimiento para las solicitudes de licencia de funcionamiento de establecimientos de Educación para el Trabajo y El Desarrollo Humano y sus modificaciones:

I. Para atención de solicitudes de licencia de funcionamiento nueva y solicitudes de modificación de licencia por novedad 1. "cambio de sede o apertura de nuevas sedes",

   Las solicitudes referidas deberán radicarse en la ventanilla de Atención al Ciudadano de la Alcaldía de Santiago de Cali en cualquier día hábil de los meses de enero y junio de cada año.

   El grupo jurídico del equipo de inspección y vigilancia o del área encargada del proceso de legalización verificará que la solicitud haya cumplido cabalmente con las condiciones y requisitos documentales; informará por escrito al peticionario el estado de la solicitud y remitirá el proyecto educativo institucional (PEI) del programa o programas (En el caso de apertura de nueva sede) a pares académicos previamente designados por la secretaría de educación municipal, para evaluación y concepto de pertinencia pedagógica.

   La secretaría de educación practicará visita técnica de verificación de condiciones de calidad en infraestructura física conforme a las normas técnicas vigentes NTC 4595 y NTC 4596 (o las que modifiquen o sustituyan) y los equipamientos y dotaciones en el lugar donde funcionará el establecimiento educativo. Si el concepto de la visita no resultare favorable, se tendrá la solicitud como "incompleta" y se aplicara el artículo décimo de la presente resolución.

Agotado el procedimiento descrito y verificado el cumplimiento de las condiciones y todos los requisitos legales, la secretaría de educación notificará al establecimiento educativo (Incluidos los Centros de Enseñanza Automovilística - CEA) los valores a cancelar por derechos de-trámite, al tenor de lo establecido en el Acuerdo Municipal 371 de 2014, condición *sine qua non* para la posterior expedición del acto administrativo correspondiente a la solicitud realizada.

La cancelación de estos derechos deberá realizarse dentro de 30 días calendario siguientes a la comunicación de aprobación del trámite; de lo contrario se decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procederá el recurso de reposición,

sin perjuicio del derecho a hacer nueva petición con el lleno de los requisitos legales (Artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, modificado por la Ley 1755 de 2015).

II. Procedimiento para atención de solicitudes de modificación de licencia de funcionamiento por las novedades 2. "cambio del nombre del establecimiento educativo", 3. "cambio del nombre del titular de la licencia" (cambio de propietario), 4. "fusión de establecimientos educativos".

La petición podrá radicarla el propietario del establecimiento educativo o el representante legal de la razón social en la ventanilla de atención al ciudadano de la Alcaldía de Santiago de Cali en el momento en que lo requiera. El grupo jurídico del equipo de inspección y vigilancia o del área encargada del proceso de legalización, verificará que la solicitud haya cumplido cabalmente con las condiciones y requisitos documentales e informará por escrito al peticionario el estado de la solicitud.

Verificado el cumplimiento de las condiciones y todos los requisitos legales, la secretaría de educación notificará al establecimiento educativo (Incluidos los Centros de Enseñanza Automovilística - CEA) los valores a cancelar por derechos de trámite, al tenor de lo establecido en el Acuerdo Municipal 371 de 2014, condición sine qua non para la posterior expedición del acto administrativo correspondiente a la solicitud realizada.

La cancelación de estos derechos deberá realizarse dentro de 30 días calendario siguientes a la comunicación de aprobación del trámite; de lo contrario se decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procederá el recurso de reposición, sin perjuicio del derecho a hacer nueva petición con el lleno de los requisitos legales (Artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, modificado por la Ley 1755 de 2015).

ARTÍCULO OCTAVO. Condiciones y Requisitos para solicitud de registro y/o renovación de registro de Programas de ETDH (Incluidos programas de conducción y de instructores de conducción de Centros de Enseñanza Automovilística).

El interesado en obtener registro o renovación de registro de un programa de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano (incluidos los centros de enseñanza automovilística - CEA), deberá solicitarlo por escrito a la secretaría de educación Municipal aportando la información y documentación requerida a continuación:

a. Indicación del número y fecha de la resolución de licencia de funcionamiento
b. Copia del proyecto educativo institucional por cada programa de formación a solicitar, estructurado con base en los elementos establecidos en el Artículo 2.6.4.8 del Decreto 1075 de 2015, de la siguiente manera:

NOMBRE, DOMICILIO Y NATURALEZA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA
DENOMINACIÓN.
OBJETIVOS PROGRAMA
DEFINICIÓN DEL PERFIL DEL EGRESADO
JUSTIFICACIÓN DEL PROGRAMA

RESOLUCIÓN No.4143.010.21.0. 01395 DE 2019
(Mayo 01)

POR LA CUAL SE ESTABLECEN LAS CONDICIONES Y PROCEDIMIENTOS PARA LA EXPEDICIÓN Y MODIFICACIÓN DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO DE EDUCACIÓN FORMAL Y DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

PLAN DE ESTUDIOS
AUTOEVALUACIÓN INSTITUCIONAL.
ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA.
RECURSOS ESPECÍFICOS
PERSONAL DE FORMADORES
REGLAMENTO DE ESTUDIANTES Y DE FORMADORES
FINANCIACIÓN
INFRAESTRUCTURA

c. Contar con los ambientes de práctica, los equipos, elementos y materiales básicos para el funcionamiento de los programas.

d. Efectuar el pago de los derechos del trámite conforme a lo establecido en el Acuerdo 371 de 2014 proferido por el Consejo Municipal de Santiago de Cali, los cuales deberán ser cancelados para la expedición del acto administrativo

PARAGRAFO 1: Cuando se trate del registro o renovación de programas de formación laboral en auxiliares en salud, en Cosmetología y Estética integral y en Mecánica Dental se deberá presentar los convenios docencia servicio, anexos y pólizas, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 153 de 2012, en medio magnético; los cuales en todo caso deberán obtener concepto favorable por parte de la Comisión Intersectorial para talento Humano en Salud del Ministerio de Salud y Protección Social antes de la aprobación del registro o su renovación.
Tener un plan de estudios estructurado de cada programa con las normas de competencia laborales definidas por la Comisión Intersectorial para Talento Humano en Salud en el documento "Perfiles Ocupacionales de Auxiliares en Salud" y con la intensidad horaria establecida en el Anexo Técnico No. 4 del Acuerdo 153 de 2012 o el que lo modifique o sustituya.

PARAGRAFO 3: En el caso de los programas de conducción o de instructores de conducción deben ser presentados individualmente por cada categoría de licencia de conducción con base en los elementos establecidos en el Artículo 2.3.1.1.5 del Decreto 1079 de 2015, cuyo plan de estudios debe ser estructurado según lo establecido en el Anexo I de la Resolución 3245 de 2009.

PARAGRAFO 4: Cuando se trate de programas de formación académica en idiomas la solicitud debe estar acompañada de tantos programas de formación como niveles de dominio de lengua desee certificar el establecimiento educativo, teniendo como referente el Marco Común Europeo de Referencia para Lenguas E-A-E en la estructuración del plan de estudios. Para la renovación de registro de este tipo de programas además de las condiciones previas, debe adjuntar fotocopia simple de las certificaciones de calidad tanto institucional como de los programas con las normas técnicas de calidad colombianas NTC 5555 y NTC 5580, emitidas por una entidad de tercera parte autorizada de conformidad con el Artículo 6º de la ley 1651 de 2013.

PARAGRAFO 5: En el caso de solicitud de registro de nuevos programas el establecimiento deberá reportar la jornada en las que se desarrollará el nuevo programa.

ARTÍCULO NOVENO.- **Procedimiento para las solicitudes de registro o renovación de registro de programas de establecimientos de educación para el trabajo y el desarrollo humano (Incluidos Centros de Enseñanza Automovilística CEA).**

Las solicitudes de registro de programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano (incluidos los de conducción y los de instructores de conducción) deben ser radicadas a través de la ventanilla de atención al ciudadano en los meses de enero y julio con el lleno de los requisitos dispuestos para cada caso. Las de renovación de registro deben hacerse seis (6) meses antes de vencerse el registro vigente, de conformidad con lo establecido en el Artículo 2.6.4.7 del Decreto 1075 de 2015.

La Secretaría de Educación designará un par académico a quien remitirá el programa de formación laboral o académica (PEI del programa), quien deberá evaluarlo conforme a los requisitos establecidos en el Artículo 2.6.4.8 del Decreto 1075 de 2015. Igualmente, evaluará los ambientes de práctica, los equipos, elementos y materiales básicos para el funcionamiento de los programas y emitirá concepto técnico. La evaluación de equipamientos y dotaciones de los programas en auxiliares en salud se hará al tenor de lo dispuesto en el Acuerdo 114 de 2010 expedido por la Comisión intersectorial para Talento Humano en Salud, o en el que lo modifique o sustituya.

Cuando se trate del registro o renovación de programas de formación laboral en auxiliares en salud, en Cosmetología y Estética integral y en Mecánica Dental, la Secretaría de Educación remitirá en medio magnético los convenios docencia servicio, anexos y pólizas correspondientes, a la Comisión Intersectorial para talento Humano en Salud del Ministerio de Salud y Protección Social, los cuales en todo caso deberán obtener concepto favorable por parte de dicha entidad antes de la aprobación del registro o su renovación.

En cuanto a las solicitudes de registro de programas se remitirá al par académico el concepto técnico de los programas expedido por la Comisión intersectorial para Talento Humano en Salud para que se evalúen los ambientes de práctica, los equipos, elementos y materiales básicos necesarios para el funcionamiento de los programas

La secretaría de educación practicará visita técnica de verificación de condiciones de calidad en infraestructura física conforme a las normas técnicas vigentes NTC 4595 y NTC 4596 (o las que modifiquen o sustituyan) y los equipamientos y dotaciones, de igual forma la capacidad instalada, en el lugar donde funcionará el establecimiento educativo, . Si el concepto de la visita no resultare favorable, se tendrá la solicitud como "incompleta" y se aplicara el artículo décimo de la presente resolución.

Una vez radicado el informe evaluativo con concepto favorable del par académico, la secretaría de educación notificará al establecimiento educativo (incluidos los Centros de Enseñanza Automovilística - CEA) los valores a cancelar por derechos de trámite, al

tenor de lo establecido en el Acuerdo Municipal 371 de 2014, condición sine qua non para la expedición del acto administrativo de registro o de renovación de registro. Para los casos de renovación de programas para lo CEA, se aplicará la tasa mínima de pago correspondiente a los de los programas de ETDH.

La cancelación de estos derechos deberá realizarse dentro de 30 días calendario siguientes a la comunicación de aprobación del trámite; de lo contrario se decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procederá el recurso de reposición, sin perjuicio del derecho a hacer nueva petición con el lleno de las condiciones y los requisitos legales (Artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, modificado por la Ley 1755 de 2015). Si el informe evaluativo llegase a ser desfavorable, la secretaría de educación municipal expedirá el acto administrativo de negación de registro o de renovación de registro.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Solicitudes incompletas, si en la revisión jurídica de las peticiones de licencia de funcionamiento y de modificación de licencia por cualquier novedad se encontrara que las condiciones y requisitos documentales están incompletos, se informará por escrito al peticionario, solicitándole que complete la información en el término de un (1) mes. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga lo requerido, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. Acto seguido, se decretará el desistimiento y el archivo del expediente mediante acto administrativo motivado, contra el cual únicamente procederá recurso de reposición, sin perjuicio del derecho a hacer nueva petición con el lleno de los requisitos legales (Artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, modificado por la Ley 1755 de 2015).

PARÁGRAFO. El procedimiento anterior aplicará igualmente si durante la evaluación del proyecto educativo institucional PEI de un programa de formación, y/o en la verificación de las condiciones de calidad en infraestructura física, equipamiento y dotación se encontrara que el establecimiento requiere realizar ajustes.

PARAGRAFO: De igual forma se aplicara en caso que el establecimiento educativo no cancele los derechos de trámite dentro del plazo establecido para el pago.

ARTÍCULO UNDÉCIMO.- La presente resolución rige a partir de la fecha de publicación y deja sin efectos la resolución No. 4143.0.21.4395 de 2017.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE
Dada en Santiago de Cali a los 01 días de Marzo de 2019

LUZ ELENA AZCÁRATE SINISTERRA
Secretaria de Despacho

Revisó: FRANCISNED ECHEVERRY ÁLVAREZ, Profesional Especializado Coordinador Inspección y Vigilancia
Revisó: HAWYD ANDRES ESCOBAR BENITEZ, Profesional Universitario Inspección y Vigilancia
Proyectó: MARIA TERESA MORA, Profesional Universitario Inspección y Vigilancia
ANA MARIA CAICEDO AVELLANEDA, Profesional Universitario Inspección y Vigilancia